



GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
CASTILLA Y LEÓN

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN SEGOVIA

SECRETARIA GENERAL

OFICIO

S/REF.
N/REF. Administración Territorial AIM/
FECHA 5 de mayo de 2022
ASUNTO Contestando escrito

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO
Calle Rigoberto Cortejo, 14
47014 VALLADOLID

En relación con su escrito de 4 de mayo de 2022, mediante el que solicita informe previo para la tramitación de la **Plan Parcial para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia**, le comunico que este Centro no dispone de medios técnicos ni humanos apropiados para poder emitir con las debidas garantías el informe a que se refiere el Art. 24.1 de la Ley 10/1998 de 5 de diciembre de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

LA SUBDELEGADA DEL GOBIERNO
(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: María del Lirio Martín García.

PLAZA DE ADOLFO SUÁREZ, 1
40001 SEGOVIA
TEL.: (921) 75.90.00
FAX.: (921) 75.91.01

CSV : GEN-c112-9b79-7d4e-359e-8e98-5b61-f49d-37f5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL LIRIO MARTIN GARCIA | FECHA : 05/05/2022 13:50



**SRA. DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA,
ARQUITECTURA Y URBANISMO
C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47014 VALLADOLID**

León, 6 de mayo de 2022

ASUNTO: INFORME A LA MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DE SEGOVIA Y ENTORNO PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA.

Por medio de la presente acusamos recibo de su escrito de fecha 3 de mayo de 2022, mediante el que solicita informe al documento de modificación de las Directrices de Ordenación de ámbito Subregional de Segovia y Entorno para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia.

A este respecto, le informo que, una vez estudiada la documentación enviada por ese organismo, se ha podido comprobar que sus determinaciones no afectan a suelos de titularidad de ADIF en ese municipio, por lo que desde el punto de vista patrimonial por parte de esta Entidad se emite **informe favorable** en el presente trámite de aprobación del citado instrumento de planeamiento urbanístico.

No obstante, indicamos que lo anteriormente manifestado, lo es con independencia del informe sectorial que, en su caso, deberá recabarse del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con el artículo 7 de la vigente Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.



MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD,
Y AGENDA URBANA
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

Fecha: *(firma electrónica)*

N/Ref: **SG-RE-2022-329**

S/Ref:

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO
EN CASTILLA Y LEÓN ORIENTAL

UNIDAD DE CARRETERAS DEL ESTADO EN
SEGOVIA

Plaza de los Espejos 6, 40071-SEGOVIA

DESTINATARIO:
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y
Ordenación del Territorio
C/ Rigoberto Cortejoso 14
47014 – Valladolid

ASUNTO: PROPUESTA DE INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DE SEGOVIA Y ENTORNO PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA

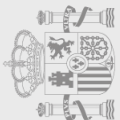
En respuesta a su escrito de 3 de mayo de 2022, con entrada en la unidad de carreteras del Estado en Segovia el 6 de mayo de 2022, en el que en virtud de los artículos 19.3 y 18.2 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León solicita informe en relación a la **modificación de las Directrices de Ordenación de ámbito Subregional de Segovia y entorno para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia**, la presente unidad, en lo que respecta a las carreteras del Estado, **PROPONE informar lo siguiente:**

1. Conforme con la documentación presentada, la Modificación arriba mencionada tiene por objeto adecuar las condiciones de protección establecidas por el referido instrumento, y en particular la delimitación espacial de las denominadas “Áreas de protección de vistas”, en el ámbito previsto.

Dicha modificación consiste en la exclusión de dichas “Áreas de Protección de Vistas” de los terrenos previstos para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, delimitados de acuerdo al Plan Regional elaborado a tal fin.

La modificación de las DOTSe no afecta a su cuerpo normativo ni al resto de documentos integrantes del instrumento de ordenación del territorio.

2. Conforme al art. 16.6 de la Ley 37/2015 de Carreteras, *acordada la redacción, revisión, modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o*

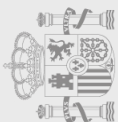




gestión territorial, urbanística, o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, y con independencia de su distancia a las mismas, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento, antes de dicha aprobación inicial, para que éste emita un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público.

3. Conforme al art. 16.3.E.b) de la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias, el cual establece que el Director General de Carreteras delega en los Jefes de Demarcación *los informes a instrumentos de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística o de protección medioambiental, a los que se refiere el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, que no impliquen en las carreteras estatales nuevas conexiones ni modifiquen las existentes ni puedan alterar su nivel de servicio, no estén afectados por las servidumbres acústicas de las carreteras estatales y no modifiquen las líneas y zonas de protección de dichas carreteras, ni su zona de influencia.*
4. Conforme al convenio suscrito entre el Ministerio de Fomento y el Ayto. de Segovia para la Financiación del Proyecto de Obras de Mejora de los Tramos Urbanos de la RCE en el T.M. de Segovia, y Transferencia de Titularidad de los mismos, de 27 de enero de 2005, por el que se acuerda la transferencia de la titularidad de varios tramos de carreteras a dicho Ayuntamiento, entre los que se encuentra el tramo de la N-110.a. comprendido entre el Hospital General y la Residencia Asistida de la 3ª Edad (P.K. 193+145).
5. Conforme al Acta de Cesión de 27 de enero de 2005 de dichos tramos de carreteras estatales, entre los que figura el comprendido entre el Hospital General y la Residencia Asistida de la 3ª Edad (P.K. 193+145), y por el cual el Ayuntamiento de Segovia asume su titularidad y consecuentemente su conservación y explotación.
6. **En virtud de lo anterior, la presente modificación al desarrollarse entre el Hospital General y la Residencia Asistida de la 3ª Edad se encuentra fuera del ámbito de actuación de las carreteras estatales.**

No obstante lo anterior, si como consecuencia del desarrollo, ejecución y puesta en funcionamiento de las actuaciones previstas en la presente Modificación se produjera algún tipo de afección (directa o indirecta) a la N-110 (desde el P.K. 193+145 en adelante), como pudieran ser mermas en las condiciones de explotación o seguridad vial, el promotor de la actuación deberá, a requerimiento de la presente Administración,





ASUNTO: PROPUESTA DE INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DE SEGOVIA Y ENTORNO PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA

adoptar, a su costa, y sin derecho de indemnización, cuantas medidas sean precisas en aras a su resolución.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

El Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras del Estado en Segovia.

(firmado electrónicamente al margen)

Fdo. José Ignacio Ormazábal Barriuso.

Conforme con la Propuesta,

se eleva a INFORME DEFINITIVO

EL INGENIERO JEFE DE LA DEMARCACION

(firmado electrónicamente al margen)

Fdo. Javier Fernández Armiño

FIRMADO por : ORMAZABAL BARRIUSO, JOSE IGNACIO. A fecha: 10/05/2022 10:26 AM
FIRMADO por : FERNANDEZ ARMIÑO, JAVIER. A fecha: 10/05/2022 12:00 PM
Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM0250885AB648D7B15F2BA869
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DE SEGOVIA Y ENTORNO PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA**

INFORME TÉCNICO:

I. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA ACTUACIÓN

Con fecha 3 de mayo de 2022, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León ha trasladado una petición de informe sobre la modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y entorno para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 19.3 y 18.2 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, y de la legislación sectorial que resulta de aplicación.

La documentación referente a dicha modificación se facilita mediante un enlace web en el escrito recibido.

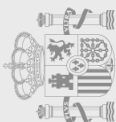
En lo referente al objeto de la actuación, se pretende adecuar las condiciones de protección establecidas por dichas directrices, y en particular la delimitación espacial de las denominadas “Áreas de protección de vistas”, en el ámbito previsto para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia, objeto de Plan Especial específico, con el objetivo de habilitar la ejecución de esta actuación de interés para la comunidad autónoma, y con ello el refuerzo de dos dotaciones de escala supralocal.

Las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno, aprobadas en el año 2005 (Decreto 75/2005), constituyen el instrumento básico de ordenación del territorio de la ciudad de Segovia y 20 municipios de su entorno, estableciendo para este conjunto subregional determinaciones tanto de carácter protectorio como de desarrollo.

2. SITUACIÓN ACTUAL Y PLANIFICACIÓN FERROVIARIA

Por el término municipal de Segovia discurren las siguientes líneas ferroviarias, pertenecientes a la Red Ferroviaria de Interés General y administradas por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF):

- Villalba de Guadarrama-Segovia, con código 01110, actualmente en servicio. En este tramo esta línea consta de vía única sin electrificar de ancho ibérico (1.668 mm), electrificada a 3.000v (CC).
- Madrid-Chamartín-Valladolid Campo Grande-Bifurcación de Venta de Baños, con código 11080, de vía doble de ancho estándar, electrificada a 25.000v (CA).



También se encuentra en las proximidades de la actuación la estación ferroviaria de Segovia, con código 12100.

En lo relativo a la planificación ferroviaria, no existen nuevas actuaciones previstas que puedan afectar a la actuación objeto de la solicitud.

3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La documentación aportada consiste en el documento referente a la modificación de las directrices, con fecha marzo de 2022, redactado por Planeamiento Urbanístico S.L.P., y 5 planos en formato pdf referentes a la actuación.

De la documentación presentada se observa que las líneas ferroviarias citadas en el epígrafe anterior se encuentran, respecto a la zona de actuación, a una distancia muy superior a la que se indica en la vigente Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, para la protección al ferrocarril.

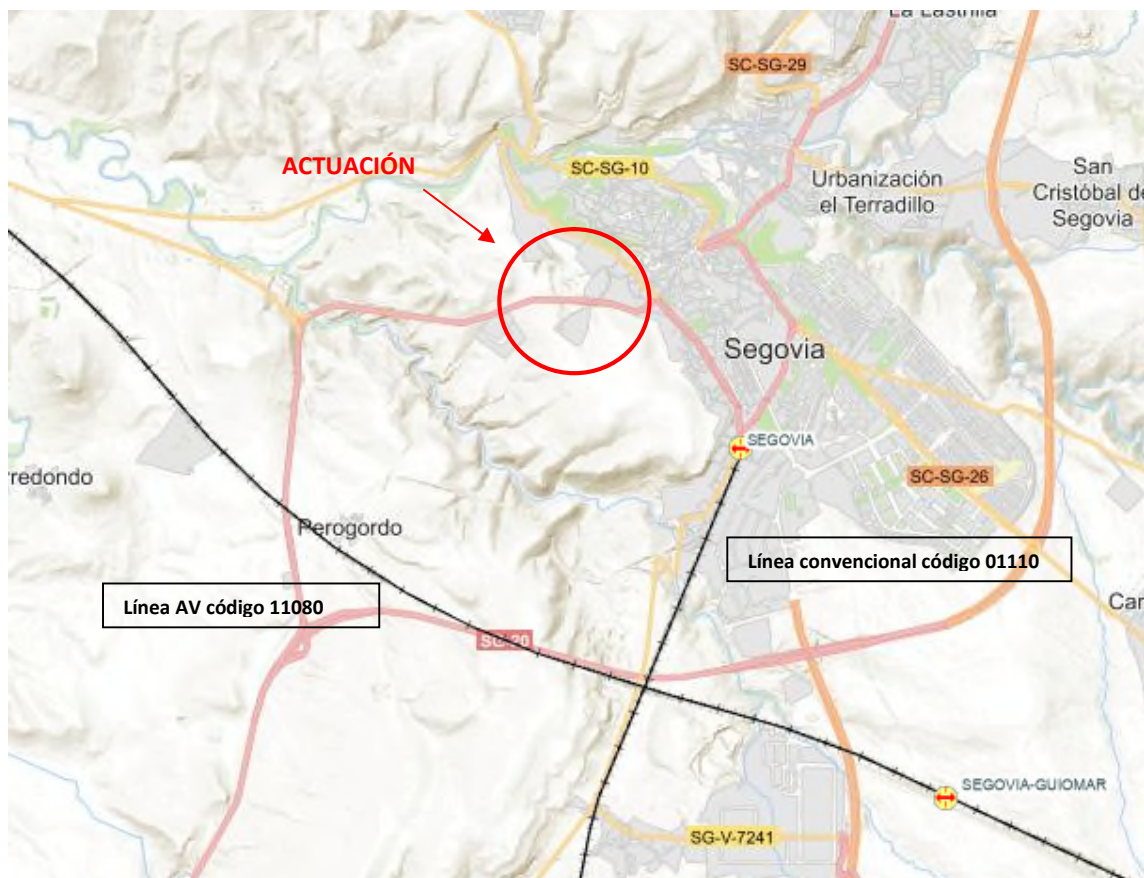


Figura 1. Emplazamiento de la actuación



4. CONCLUSIONES

Analizada la documentación recibida, se informa que, desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, no existe impedimento para la aprobación del expediente, ya que no existen líneas ferroviarias existentes o previstas que puedan verse afectadas por la actuación.

EL JEFE DEL ÁREA I

Carlos Marín Hernando

(firmado electrónicamente)





INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DE SEGOVIA Y SU ENTORNO, EN EL ÁMBITO DEL PLAN REGIONAL PARA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO. (SEGOVIA).

Con fecha 04/05/2022, se ha recibido la documentación suministrada por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, de fecha 03/05/2022 y número de registro de salida 202215700016569, mediante la que solicita la emisión por parte de esta Dirección General del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con la MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DE SEGOVIA Y SU ENTORNO, EN EL ÁMBITO DEL PLAN REGIONAL PARA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO. (SEGOVIA).

En atención a lo solicitado, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe.

1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

No se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) Marco Legislativo y competencias en materia de Telecomunicaciones

Las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado, y en concreto de este Ministerio, tal y como establece la Constitución en su artículo 149.1.21ª y la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones.





Además, y a efectos del artículo 35.2 de la Ley 9/2014, hay que indicar que actualmente la legislación vigente en materia de telecomunicaciones es la que sigue:

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 9/2014, de 9 de mayo.
- Normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de telecomunicaciones.
- El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

b) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por este Ministerio, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en





beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además, las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente, así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

c) **Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada a este Ministerio el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada,





el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

d) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- Impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial
- Para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- Para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- No podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- Ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- Ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.





En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

e) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:

- 1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y
- 2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- Que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- Que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados.
- Que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- Que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- Las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente” (art. 3.1).





- Las licencias que autorizan "*los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios*" incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).
- Las licencias para "*la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación*" (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serían:
 - * Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).
 - * Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artística.
- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental...etc.).

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 300 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.





En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la administración responsable de la aprobación de los instrumentos de planificación urbanística debe tener en cuenta que en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, que ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, dichas actuaciones no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

f) **Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.**

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que





puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización (UNE), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, nº6 – 28004 Madrid o en su página web: <http://www.une.org>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos.

- UNE 133100-2:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes.

- UNE 133100-3:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de





obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV).

- UNE 133100-5:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Hay que tener en cuenta que estas normas son aplicables a la infraestructura que sirve de soporte a las redes de telecomunicaciones y, por tanto, no incluye los portadores, equipos o sus elementos asociados, que componen dichas redes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

g) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de





aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello acompañado del correspondiente justificante de haberlo presentado ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo, conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

h) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente, así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

i) Adaptación de normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

La disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Se recuerda a tal efecto que dicho plazo ha vencido y que, por tanto, cualquier instrumento urbanístico de su competencia que no esté alineado con la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones debe ser adaptado a la misma. Mientras no se produzca dicha adaptación, cualquier disposición contenida en la normativa e instrumentos de planificación territorial o urbanística que sea contraria a la mencionada Ley, no es de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017 del 22 de mayo de 2017.





j) Medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, transpone la Directiva 2014/61/UE, de mismo nombre y desarrolla los artículos 35 a 38 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, introduciendo medidas para reducir los costes de los trabajos de obra civil relacionados con el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, mediante:

- El establecimiento de derechos de acceso a infraestructuras físicas existentes susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.
- La coordinación de obras civiles y acceso a la información sobre infraestructuras existentes y obras civiles previstas para facilitar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.
- La publicación de información sobre procedimientos para la concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones.

Estas medidas van dirigidas a favorecer el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y poder ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura, a precios competitivos y con mejores condiciones, facilitando a los operadores la instalación y explotación de las mismas.

En el caso particular de Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas que, en el ámbito de sus competencias, sean responsables de la concesión de licencias u otros permisos para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, deberán publicar en una página web toda la información pertinente relativa a la mencionada concesión de permisos o licencias relacionados con el despliegue de elementos de redes de comunicaciones electrónicas. Además, deben comunicar la dirección concreta de dicha página web al Punto de Información Único de esta Secretaría de Estado, a través del siguiente enlace:

<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/piu/UI/Acceso/Permisos.aspx>

Las medidas se entenderán sin perjuicio de las obligaciones que puedan imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, a operadores con poder significativo en el mercado y en el artículo 32 de dicha ley en relación con la ubicación y el uso compartido de la propiedad pública y privada.





MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

3) **CONCLUSIONES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite **informe favorable** en relación con la adecuación de la MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DE SEGOVIA Y SU ENTORNO, EN EL ÁMBITO DEL PLAN REGIONAL PARA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO, (SEGOVIA), a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

4) **EFFECTOS DEL PRESENTE INFORME.**

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

El Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de Servicios de Comunicación Audiovisual (P.D. Pedro Luis Alonso Manjón, Subdirector General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, según Resolución de 26 de noviembre de 2021 (BOE 22/12/2021)). Firmado electrónicamente.

Pág. 12

Nº de Expediente: URB00263/22

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Código: 11890233-29379234UJV3ULPA9ICP Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 12 de 12.

María Pardo Álvarez
Directora General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo
Consejería de Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio
Junta de Castilla y León

Exp.: CS-042-2022

Ref.: SGGCBC/PBG/mal

Asunto: INFORME TÉCNICO CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DE SEGOVIA Y ENTORNO Y DEL PLAN PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA

En respuesta a la solicitud de informes sectoriales relativos a la modificación de las directrices de ordenación de ámbito subregional de Segovia y entorno, así como por el plan para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, desde este Centro Directivo se trasladan las siguientes consideraciones:

- **Se recuerda** que el conjunto conformado por la ciudad vieja y el acueducto de Segovia están declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO desde 1985, y como tal, la observancia de las Directrices Prácticas para la Aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial es imprescindible y obligatoria. En concreto, el artículo 172 establece que: *El Comité del Patrimonio Mundial invita a los Estados Partes en la Convención a que informen, a través de la Secretaría, de sus propósitos de iniciar o autorizar, en una zona protegida por la Convención, obras de restauración considerables o nuevas edificaciones que pudieran modificar el Valor Universal Excepcional del bien. En tal caso, la notificación se deberá efectuar lo antes posible (por ejemplo, antes de la redacción de los documentos básicos de proyectos específicos) y antes de que se tomen decisiones difícilmente reversibles, a fin de que el Comité pueda participar en la búsqueda de soluciones adecuadas para garantizar la plena conservación del Valor Universal Excepcional del bien.*
- Por otro lado, **se recuerda** también que, según lo establecido por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en los Estudios de Impacto Ambiental deben contemplarse las actuaciones pertinentes para garantizar la protección de los elementos del entorno afectados (entre los que se cuenta el patrimonio cultural) y que estas además han de ser de naturaleza preventiva. Estas actuaciones suelen partir de una consulta documental y topográfica (inventarios de elementos patrimoniales y Bienes de Interés Cultural, cartas arqueológicas, planes de

PLAZA DEL REY, 1
28004 MADRID
TEL: 91 701 70 35
FAX: 91 701 73 82



CSV : GEN-0d3a-7e81-95e7-9ce2-81a5-0541-8401-7332

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISAAC SASTRE DE DIEGO | FECHA : 24/05/2022 19:26 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 24/05/2022 19:26)



ordenación urbana, normativa urbanística municipal, etc.) de elementos del Patrimonio Cultural, no solamente arqueológico, previamente inventariados y protegidos. La Ley en concreto especifica la necesidad de realizar un censo, inventario, cuantificación y, en su caso, cartografía, de todos los factores definidos anteriormente que puedan verse afectados por el proyecto. Además, desde este Centro Directivo se considera que estas labores han de complementarse con una evaluación específica sobre el terreno en la que conste la memoria resultante de prospectar la zona de afección del proyecto.

- Estas labores deberán ser realizadas por profesionales cualificados técnicos en patrimonio; y a partir del análisis de los resultados obtenidos, estos mismos profesionales determinarán si las actuaciones previstas son compatibles con la protección del patrimonio afectado por el proyecto. En el supuesto de no ser compatibles, o presentar incompatibilidades parciales en algún punto, se propondrán medidas correctoras que garanticen la protección de los bienes susceptibles de resultar afectados negativamente por las labores llevadas a cabo en cualquiera de las fases del proyecto. No en vano, la Ley de Evaluación Ambiental a la que nos venimos refiriendo establece que dicha evaluación ha de contar con un apartado de identificación y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta, como en sus alternativas, en lo referente a aspectos como riesgos para la salud humana, el patrimonio cultural o el medio ambiente.
- Por todo lo referido anteriormente, **se solicita** que se remitan los instrumentos de evaluación ambiental pertinentes en las sucesivas fases de redacción de los proyectos derivados de la modificación de las directrices de ordenación de ámbito subregional de Segovia y entorno, así como del plan para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y medioambiental vigentes, o cualquier otra que en este caso se considerase preceptiva.

Lo que informo para su conocimiento y efectos oportunos.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo. electrónicamente: Isaac Sastre de Diego

PLAZA DEL REY, 1
28004 MADRID
TEL: 91 701 70 35
FAX: 91 701 73 82



CSV : GEN-0d3a-7e81-95e7-9ce2-81a5-0541-8401-7332

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISAAC SASTRE DE DIEGO | FECHA : 24/05/2022 19:26 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 24/05/2022 19:26)



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y
Ordenación del Territorio
Dirección General de Vivienda, Arquitectura,
Ordenación del Territorio y Urbanismo

D. Isaac Sastre de Diego

Director General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes

Ministerio de Cultura y Deporte

ASUNTO: Informe sobre expedientes de modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y entorno y Plan Regional para la ampliación del complejo asistencia y educativo de Segovia.

Informados los expedientes de referencia por esa Dirección General con fecha 24 de mayo, le traslado las siguientes consideraciones, para su oportuna valoración:

-por lo que hace a su recordatorio relativo a la observancia de las *Directrices Prácticas para la Aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial* hemos de indicar que el ámbito objeto de ordenación de estos dos expedientes se sitúa parcialmente en la zona de amortiguamiento del bien patrimonio mundial y fuera de las vistas protegidas del Plan Especial de Áreas Históricas de Segovia. En la documentación con que se ha tramitado la evaluación ambiental estratégica simplificada de ambos instrumentos de ordenación del territorio obra, junto con el Documento Ambiental Estratégico, un Estudio de Integración Paisajística que así lo demuestra, razón fundamental por la cual tanto la modificación de las Directrices como el Plan Regional ya han sido informados favorablemente por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

-en lo relativo a su solicitud de que le sean remitidos los documentos de evaluación de impacto ambiental de los futuros proyectos de construcción, le comunico que ya he dado traslado de su petición al órgano ambiental, la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

En Valladolid, a 16 de junio de 2022

LA DIRECTORA GENERAL DE
VIVIENDA, ARQUITECTURA, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO

María Pardo Álvarez

INFORME REALIZADO A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL

INFORME PARA CONSERJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

NORMATIVA

La normativa actualmente aplicable en el término municipal de San Cristóbal de Segovia es la siguiente:

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 10/2002 de 10 de julio, por la Ley 13/2003 de 23 de diciembre por la Ley 4/2008 de 15 de septiembre y por Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo (LUCyL). DECRETO-Ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León.
- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, modificado por Decretos 99/2005, de 22 de diciembre, 68/2006, de 5 de octubre, 6/2008, de 24 de enero, 45/2009, de 9 de julio y 6/2016, de 3 de marzo (RUCyL).
- Normas Urbanísticas Municipales de San Cristóbal de Segovia aprobadas en marzo 2014, y sus modificaciones puntuales, modificación puntual nº1 aprobada con fecha de 19 de junio de 2018, y la modificación puntual nº2 aprobada con fecha 14 de febrero de 2018, ambas aprobadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Segovia.
- Con fecha 03/08/2021 se publica en el BOCYL, la aprobación inicial de la modificación puntual nº3 de las Normas urbanísticas Municipales, por la que quedan suspendidas el otorgamiento de licencias urbanísticas en las áreas afectadas por la modificación, la suspensión comienza el día 04 de agosto manteniéndose en Vigor hasta el día de la aprobación de las mismas.

INFORME

Tras el estudio de la documentación recibida en el Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia, con fecha 04 de Mayo de 2022, por parte de la consejería de Medio Ambiente, vivienda, y Ordenación del Territorio.

Se considera que la actuación propuesta no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de este Ayuntamiento.

Lo que informo a mi leal saber y entender y a los efectos oportunos quien a su vista resolverá lo que proceda, en San Cristóbal de Segovia.

[Documento fechado y firmado al margen de este documento]

Fdo: Marta Cayón García
Arquitecta col. 3673 COACyL.



Cód. Verificación: 4FNKXYP27D12E1964EFPSP3A | Verificación: <https://sancristobaldesegovia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestión | Página 1 de 1



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 07TQ6XOY9NXMY

Nº Registro: 20229001207607 Fecha Registro: 03/06/2022 14:32:31 Fecha Firma: 26/05/2022 09:53:33 03/06/2022 14:32:01 Fecha copia: 06/06/2022 07:31:36

Firmado: MARTA CAYÓN GARCIA, OSCAR BENITO MORAL SANZ (AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE SEGOVIA)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=07TQ6XOY9NXMY> para visualizar el documento

TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACION PUBLICA EN LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

- Persona física
 Persona jurídica
 Entidad sin personalidad jurídica

N.I.F.	Razón Social						
P4000040H	AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE SEGOVIA						
País	Provincia	Municipio	Localidad		C. P.		
ESPAÑA	SEGOVIA	San Cristóbal de Segovia	SAN CRISTÓBAL DE SEGOVIA		40197		
Tipo de Vía	Nombre Vía		N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta
PLAZA	DE LA CONSTITUCIÓN		1				
Teléfono 1	Teléfono 2		Correo Electrónico				
921406174	921406821		ayto@aytosancristobal.com				

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

D.N.I./N.I.E.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre				
03457920P	MORAL	SANZ	ÓSCAR				
Provincia	Municipio	Localidad	C. P.				
SEGOVIA	San Cristóbal de Segovia	SAN CRISTOBAL DE SEGOVIA	40197				
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta	
PLAZA	DE LA CONSTITUCIÓN	1					
Teléfono 1	Teléfono 2		Correo Electrónico				
921406174	921406821		ayto@aytosancristobal.com				

3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES

MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DE SEGOVIA Y ENTORNO PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA

5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexa/s relacionando su incorporación en el apartado siguiente)



En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

EXPONE:

RECIBIDO ESCRITO DE LA OCNSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CON FECHA DE 4 DE MAYO DE 2022, DE SOLICITUD DE INFORME AL AMPARO DE LO PREVISTO EN LOS ARTS. 19.3 Y 18.3 DE LA LEY 10/1998, ADJUNTO REMITO INFORME DE ESTE AYUNTAMIENTO.

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

INFORME DE LA ARQUITECTO MUNICIPAL, D^a. MARTA CAYÓN GARCÍA, DE 26 DE MAYO DE 2022.

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable: Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Finalidad: Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Información adicional: Disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por todo lo cual SOLICITA,

Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En

A

SAN CRISTÓBAL DE SEGOVIA

03/06/2022

Firma de la persona interesada / representante: D/D^a.

ÓSCAR MORAL SANZ

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO

Código IAPA: n.º 3105 Modelo: n.º 7140





INFORME ART. 18.3 LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EXPEDIENTE: 258/22
ASUNTO: CONSULTA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DE SEGOVIA Y ENTORNO (ARTÍCULO 18.3 LOTCyL)
PROMOTOR: CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se ha remitido por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio la modificación de las Directrices de Ordenación del ámbito subregional de Segovia y entorno para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, ante lo cual

SE INFORMA

Que esta Oficina Técnica no tiene nada que objetar a la modificación en tramitación.

Segovia 31 de mayo de 2022

Miguel Ángel Infante Echevarría
Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Asesoramiento a Municipio



Documento	Informe técnico	PG1.000.20_INF
Expediente	4/2022/P30002 - P30.002 - Planeamiento urbanístico	
Asunto	La Junta de Castilla y León solicita informe sobre la modificación de las directrices de ordenación de ámbito Subregional de Segovia y Entorno para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia	
Interesado	JUNTA C Y L CONSEJERIA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	S4711001J

FIRMAS	Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma	
	Arquitecta Municipal MONTERRAT MONEO ARAUS 22/06/2022	
	Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 14157770714462510265 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Se emite el siguiente informe, en respuesta al escrito recibido con fecha RGE de 3 de Mayo de 2022, remitido por la Directora General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, Doña MARÍA PARDO ÁLVAREZ, en el que comunica el inicio de la tramitación de la Modificación de las Directrices de Ordenación del ámbito Subregional de Segovia y Entorno para la ampliación del completo asistencial y educativo de Segovia y se solicita la emisión de informe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.3 y 18.3 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

1. Normativa Urbanística.

- DECRETO 74/2005, de 20 de octubre, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno. En adelante DOTSe. [BOCYL 26/10/2005]
- ORDEN FOM/2113/2007, de 27 de diciembre, por la que se aprueba definitivamente de forma parcial la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia. En adelante PGOU 2008. [BOCYL 03/01/ 2008 y BOP 25/03/2008].
- ORDEN FYM/73/2013, de 08 de enero, por la que se aprueba definitivamente la adaptación del PGOU en el ámbito del Plan Especial de las Áreas Históricas y otras zonas de Segovia denominado «DALs» y se levanta la suspensión parcial acordada por la Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre. En adelante DALs. [BOCYL 20/02/2013].
- ORDEN FYM/681/2019, de 9 de julio, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, para la introducción de determinados ajustes en la catalogación, en los sistemas generales, en la clasificación del suelo y en la categorización del suelo urbano en el ámbito del Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia. [BOCYL 15/07/2019].
- ACUERDO de Pleno, de 6 de septiembre de 2019, del Ayuntamiento de Segovia, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia (PEAHIS). [Publicado en el BOCYL 28.11.2019 y en el BOP 13/ENE/2020]. En adelante PEAHIS.

Código de identificación único 14157770714462510265	Página 1 de 7
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Plaza Mayor 1, 40001 Segovia. Tel . 921 419800. Fax: 921 419840
www.segovia.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1JB6715TRQ05T

Nº Registro: 20229001368231 Fecha Registro: 28/06/2022 12:22:03 Fecha Firma: 22/06/2022 10:36:40 28/06/2022 12:21:27 Fecha copia: 28/06/2022 12:33:34

Firmado: MONTERRAT MONEO ARAUS, CLARA MARIA MARTIN GARCIA (AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1JB6715TRQ05T> para visualizar el documento



- ACUERDO de 3 de septiembre de 2021, del Pleno del Ayuntamiento de Segovia, por el que se aprueba la corrección de errores materiales en el Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia. [BOCYL 20.OCT.2021]
- ACUERDO de 28 de abril de 2022, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Segovia, por el que se aprueba inicialmente la Modificación del Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia. [BOCYL 10.jun.2022]. El documento se encuentra en información pública.

2. Objeto y ámbito del documento.

La modificación de las DOTSe afecta exclusivamente a la delimitación gráfica, reflejada primariamente en los planos de ordenación de la “Serie A. Estrategias de Desarrollo” (escala 1:50.000) y complementariamente en la “Serie B. Protección de Espacios, Paisajes y Lugares” (escala 1:25.000), de las “Áreas de Protección de Vistas”, suprimiendo la aplicación de dicha condición sobre los terrenos delimitados para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia. (apartado 2.b de la Memoria Vinculante de la modificación)

La modificación puntual acota su alcance a los terrenos referidos, con una superficie total de 12,1 hectáreas, de los que solo sería necesaria la modificación de las determinaciones espaciales vigentes en 7,52 hectáreas. Las 4,58 hectáreas restantes, correspondientes a las actualmente ocupadas por el Hospital General, ya fueron expresamente excluidas del régimen de protección de vistas por el propio instrumento de las DOTSe. La modificación propuesta no afecta al régimen normativo vigente de las Directrices, ni modifica su texto articulado, manteniendo su plena e inalterada vigencia fuera de los límites acotados en este documento. La superficie modificada supone apenas un 0,36 % del total de esta categoría de protección.



Fig.1 Ámbito de Modificación de las DOTSe grafiado con una línea poligonal roja. A la izquierda, extensión de la actual “Área de Protección de Vistas” de las DOTSe. A la derecha, extensión modificada en el ámbito de la ampliación del complejo asistencial y educativo. [Fuente: Ilustración 22 de la Modificación de las DOTSe]

Los análisis visuales realizados sobre los terrenos objeto de la modificación de las DOTSe muestran como estos, en su situación actual, no resultan en su mayor parte visibles desde los principales puntos de observación de la ciudad. Únicamente la zona del actual Hospital General, ya excluida de las protecciones de vistas de las DOTSe, y los terrenos recayentes a la calle Luis Erik Clavería,

Código de identificación único 14157770714462510265	Página 2 de 7
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Plaza Mayor 1, 40001 Segovia. Tel . 921 419800. Fax: 921 419840
www.segovia.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1JB6715TRQ05T

Nº Registro: 20229001368231 Fecha Registro: 28/06/2022 12:22:03 Fecha Firma: 22/06/2022 10:36:40 28/06/2022 12:21:27 Fecha copia: 28/06/2022 12:33:34

Firmado: MONTERRAT MONEO ARAUS, CLARA MARIA MARTIN GARCIA (AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1JB6715TRQ05T> para visualizar el documento



alterados por procesos de urbanización y rellenos de tierras, son actualmente visibles de forma tangencial desde el entorno. El resto de espacios quedan ocultos debido a la topografía de los terrenos, la presencia de arbolado (el Pinarillo), edificaciones... Estas preexistencias, naturales o antrópicas, no solo hacen que sobre los terrenos actuales no se constate una afección visual reseñable, sino que actúan además como elementos de barrera visual. De este modo, resultaría posible una intervención sobre los terrenos que no tuviese incidencia alguna sobre las visuales de la ciudad en tanto estas actuaciones, incluso edilizias, podrían mantenerse total o parcialmente ocultas tras estas barreras.

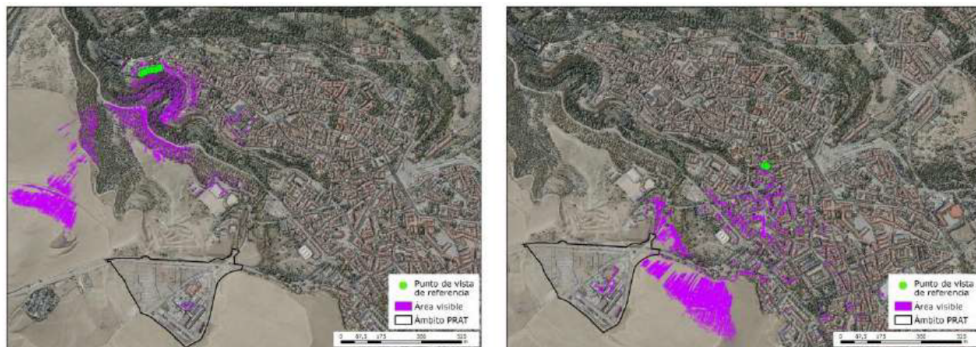


Fig.2 Estudio de visibilidad desde diferentes puntos de observación de la ciudad (Alcázar, Mirador de la Canaleja). Los terrenos objeto de la modificación no son directamente visibles desde estos.

[Fuente: Ilustración 24 de la Modificación de las DOTSe]

La modificación de las DOTSe no supone una eliminación de todas las condiciones de protección vigentes sobre los terrenos sino, en conjunción con el Plan Regional actualmente en tramitación, se reemplazan por unos mecanismos de cautela más modulados y adaptados específicamente a las condiciones del lugar, que permiten armonizar la protección paisajística con el interés público de una actuación necesaria para la Comunidad Autónoma, y socialmente demandada, como es el refuerzo de los recursos sanitarios y educativos. (apartado 2.b.i.1 de la Memoria Vinculante de la Modificación de las DOTSe)

3. Documentación.

El documento objeto de informe dispone del siguiente contenido:

1. Antecedentes.
2. Objeto y Objetivos de la Modificación de las DOTSe.
3. Alcance de la Modificación de las DOTSe.
4. Promotor.
5. Contenido y documentación de la Modificación de las DOTSe.

MEMORIA INFORMATIVA.

1. CONDICIONES DE ORDENACIÓN VIGENTES Y PROPUESTAS.
2. CONTEXTO URBANO Y TERRITORIAL

Código de identificación único 14157770714462510265	Página 3 de 7
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Plaza Mayor 1, 40001 Segovia. Tel . 921 419800. Fax: 921 419840
www.segovia.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1JB6715TRQ05T

Nº Registro: 20229001368231 Fecha Registro: 28/06/2022 12:22:03 Fecha Firma: 22/06/2022 10:36:40 28/06/2022 12:21:27 Fecha copia: 28/06/2022 12:33:34

Firmado: MONTERRAT MONEO ARAUS, CLARA MARIA MARTIN GARCIA (AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1JB6715TRQ05T> para visualizar el documento



MEMORIA VINCULANTE.

1. CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DOTSe: OBJETO Y OBJETIVOS.
2. MODIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LAS DOTSe.
3. INTEGRACION DE PRESCRIPCIONES Y MEDIDAS AMBIENTALES. SINTESIS DAE.
4. IMPACTO SOBRE LA SOSTENIBILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO.
5. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y SOBRE OTROS COLECTIVOS SOCIALES.
6. EFECTOS ECONÓMICOS PREVISIBLES.
7. RESUMEN DE PARÁMETROS GENERALES DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DOTSE.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.

PI-01. Localización Territorial. (e: 1/5.000)

PI-02A. DOTSE. ORDENACIÓN VIGENTE. SERIE A. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL (Hoja 4)

PI-02B. DOTSE. ORDENACIÓN VIGENTE. SERIE B. PROTECCIÓN DE ESPACIOS, PAISAJES Y LUGARES (Hoja 12)

PO-01A. DOTSE. ORDENACIÓN MODIFICADA. SERIE A. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL (Hoja 4)

PO-01B. DOTSE. ORDENACIÓN MODIFICADA. SERIE B. PROTECCIÓN DE ESPACIOS, PAISAJES Y LUGARES (Hoja 12)

ANEXO: ESTUDIO DE IMPACTO PAISAJÍSTICO.

4. Análisis del documento.

La documentación resulta correcta, en lo sustancial, para reflejar adecuadamente las determinaciones de la Modificación según lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 10/1998 de Ordenación del Territorio de Castilla y León (en adelante LOTCyL).

El documento contiene:

- a) El ámbito geográfico de la modificación (art. 17.1.a LOTCyL): apartados 2.2.b “Ámbito de la Modificación de las DOTSe”(pag. 7) y “Alcance de la modificación de las DOTSe” (pag. 37) “7. Resumen de parámetros generales de las Modificación de las DOTSe” y plano PI-01. Localización Territorial.

En relación con esta cuestión se observa que en el apartado 2.c “Situación catastral y estructura de la propiedad del ámbito” del documento, el cuadro de parcelas catastrales afectadas por la Modificación de las DOTSE (pág. 8), no coincide exactamente con el que figura en el “Proyecto de Expropiación” (pág. 2) del “Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencia y Educativo de Segovia” que se está tramitando de forma simultánea. Así, se ha incluido por error la parcela con referencia catastral 40900A00809006 (correspondiente al polígono 8) cuando debería haberse incluido la parcela 40900A01000006 (correspondiente al Polígono 10), mientras la parcela catastral 5335715VL0353S se indica que pertenece a la manzana 53350, cuando en realidad pertenece a la manzana 53357.

- b) El análisis y diagnóstico pormenorizado de los problemas y oportunidades de naturaleza territorial del ámbito delimitado, en relación con los objetivos y propuesta de las propias directrices (art. 17.1.b LOTCyL): en el apartado 1.a de la memoria vinculante se detalla el alcance y oportunidad de modificación de las DOTSe y en el apartado 2 de la memoria informativa se detalla el contexto urbano y territorial.

Código de identificación único 14157770714462510265	Página 4 de 7
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Plaza Mayor 1, 40001 Segovia. Tel . 921 419800. Fax: 921 419840
www.segovia.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1JB6715TRQ05T

Nº Registro: 20229001368231 Fecha Registro: 28/06/2022 12:22:03 Fecha Firma: 22/06/2022 10:36:40 28/06/2022 12:21:27 Fecha copia: 28/06/2022 12:33:34

Firmado: MONTERRAT MONEO ARAUS, CLARA MARIA MARTIN GARCIA (AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1JB6715TRQ05T> para visualizar el documento



- c) La formulación, a partir del diagnóstico territorial y de las políticas sectoriales, de los objetivos, estrategias y propuestas de la modificación (art. 17.1.c LOTCyL): apartado 2.a “Objeto y los objetivos generales” y apartado 1.b de la memoria informativa relativo al “Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia”, del que deriva la necesidad de elaborar la modificación.
- d) La cuantificación, localización y criterios de diseño y ejecución de los sistemas de estructuración territorial de interés común para el ámbito, considerando las previsiones de los planes de ordenación urbanística y de la planificación sectorial (art. 17.1.d LOTCyL): en el apartado 1.b de la memoria informativa relativo al “Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia”, se exponen estas cuestiones que son objeto de desarrollo en el documento del Plan que se está tramitando simultáneamente.
- e) Los criterios y normas para el desarrollo urbano sostenible, la regeneración y renovación urbana y la implantación de nuevos usos y actividades sobre el territorio, en función de las disponibilidades de recursos, de los riesgos naturales y tecnológicos y de su incidencia territorial (art. 17.1.e LOTCyL): en el apartado 2.b. de la memoria informativa relativo al Estudio de Alternativas para la ampliación del Complejo asistencial y educativo de Segovia se abordan estas cuestiones que son objeto de mayor desarrollo en el documento del Plan Regional.
- f) Criterios y normas de protección de los recursos naturales y culturales y su compatibilización con el desarrollo económico y urbanístico, con delimitación de áreas de protección y planificación especial (art. 17.1.f LOTCyL).

En relación con estas cuestiones el documento incorpora un estudio de impacto paisajístico – anexo al Documento Ambiental Estratégico (DAE)- que desarrolla con detalle el estudio de las visuales y que concluye que se permitiría la implantación de nuevas edificaciones en el ámbito, limitando su volumetría e integrándolas en el paisaje, sin alterar en modo alguno las visuales actuales desde los principales puntos de observación de la ciudad hacia el sur (Alcázar y Mirador de la Canaleja).

Por otro lado, en el apartado 2.c de la Memoria Informativa se dice que “La única afección ambiental relevante en el entorno próximo es la vinculada al trazado de una vía pecuaria a lo largo del límite norte del ámbito, de forma coincidente con el trazado de la calle 3 de abril (antigua N-110). El trazado de la vía pecuaria queda recogido en el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia. Así como en las DOTSe (en este caso con un trazado no ajustado a la realidad, en tanto se grafía al sur de la N-110 y no sobre su trazado), y se encuentra inventariado en la cartografía oficial del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, identificada como una colada (por tanto, sin ancho definido legalmente). Dada su coincidencia con un viario existente, no se prevén afecciones sobre esta, si bien se requerirá el informe preceptivo de la administración competente en la materia.”

A continuación, se incluye una imagen extraída del visor del IDECyL, en la que figura el trazado del eje la Colada de la Piedad.

Código de identificación único 14157770714462510265	Página 5 de 7
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Plaza Mayor 1, 40001 Segovia. Tel . 921 419800. Fax: 921 419840
www.segovia.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1JB6715TRQ05T

Nº Registro: 20229001368231 Fecha Registro: 28/06/2022 12:22:03 Fecha Firma: 22/06/2022 10:36:40 28/06/2022 12:21:27 Fecha copia: 28/06/2022 12:33:34

Firmado: MONTERRAT MONEO ARAUS, CLARA MARIA MARTIN GARCIA (AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1JB6715TRQ05T> para visualizar el documento



Fig.3. Trazado del eje de la Colada de la Piedad. [Fuente: visor IDECYL]

En el Plano PO-01 A de la Modificación de las DOTSE, que refleja la Ordenación Modificada de las DOTSe, el corredor verde sigue figurando con un trazado no coincidente en la N-110, afectando a las parcelas objeto del Plan Regional. Si bien el documento actual no tiene como objeto corregir el trazado de la Vía Pecuaría erróneamente grafiado en el documento de las DOTSe, se considera conveniente que dicha cuestión se haga constar en el plano modificado, bien de forma gráfica, a través de una nota en la que se remita a otro documento gráfico que refleje correctamente el trazado de la Vía Pecuaría en el ámbito de la modificación de las DOTSe, o en el modo que los redactores consideren sistemáticamente adecuado y se advierta del carácter de corredor verde con las prescripciones que derivan de los artículos 22, 42 y 44 de las DOTSe.

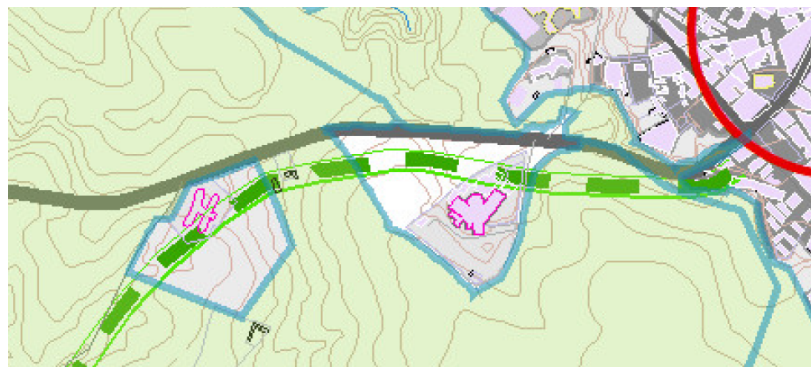


Fig.4. Parte del Plano PO-01.A de la Modificación de las DOTSe. Ordenación modificada.

- g) La indicación de las determinaciones u otros aspectos concretos de planes o programas de actuación vigentes que se vean directamente modificados por la aprobación de la modificación de las Directrices (art. 17.1.j LOTCyL): apartado 2 de la memoria vinculante

Código de identificación único 14157770714462510265	Página 6 de 7
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Plaza Mayor 1, 40001 Segovia. Tel . 921 419800. Fax: 921 419840
www.segovia.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1JB6715TRQ05T

Nº Registro: 20229001368231 Fecha Registro: 28/06/2022 12:22:03 Fecha Firma: 22/06/2022 10:36:40 28/06/2022 12:21:27 Fecha copia: 28/06/2022 12:33:34

Firmado: MONTserrat MONEO ARAUS, CLARA MARIA MARTIN GARCIA (AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1JB6715TRQ05T> para visualizar el documento



“Modificación de las Determinaciones de las DOTSe” y planos PI-02A y PI-02B donde se refleja la ordenación vigente y planos P0-01A y PO-01B donde se refleja la ordenación modificada.

Además, la Modificación contiene la documentación necesaria para la realización del trámite ambiental aplicable (art. 17.3 LOTCyL). Se dispone la ORDEN MAV/478/2022, de 11 de mayo, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la modificación (BOCyL de 24 de mayo de 2022) en la que se concluye que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tenga en cuenta lo recogido en el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que prescribe la necesidad emisión de informe previo del Servicio de Ordenación y Protección sin perjuicio del régimen de informes y autorizaciones cuya emisión corresponda a los órganos centrales o periféricos de la Consejería competente en materia de cultura de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Finalmente, se considera preciso hacer constar que, si bien en relación con los condicionantes medioambientales el documento incorpora dentro de la memoria informativa, el apartado 2.ci.3 relativo al ruido, en el que evalúa dicha cuestión, con carácter previo a la aprobación definitiva del instrumento que establezca la ordenación detallada de los usos permitidos en las parcelas debiera incorporarse la justificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las parcelas destinadas a la ampliación del complejo asistencial y educativo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León (artículo 7).

5. Conclusión.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León se informa favorablemente el documento de “Modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia” sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 4 de este informe en cuanto al cuadro de parcelas catastrales incluidas en el ámbito de la modificación (apartado 4.a), al trazado de la Colada de la Piedad (apartado 4.f) y a la justificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las parcelas destinadas a la ampliación del complejo asistencial y educativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León (último párrafo del apartado 4).

Código de identificación único 14157770714462510265	Página 7 de 7
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Plaza Mayor 1, 40001 Segovia. Tel . 921 419800. Fax: 921 419840
www.segovia.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1JB6715TRQ05T

Nº Registro: 20229001368231 Fecha Registro: 28/06/2022 12:22:03 Fecha Firma: 22/06/2022 10:36:40 28/06/2022 12:21:27 Fecha copia: 28/06/2022 12:33:34

Firmado: MONTSERRAT MONEO ARAUS, CLARA MARIA MARTIN GARCIA (AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1JB6715TRQ05T> para visualizar el documento



O F I C I O

ASUNTO MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DE SEGOVIA Y ENTORNO (DECRETO 74/2005, DE 20 DE SEPTIEMBRE) EN EL AMBITO DEL PLAN REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEGOVIA (EXP 220298)

DESTINATARIO Dña. María Pardo Álvarez
Junta de Castilla y León
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio
Directora General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.
Rigoberto Cortejoso, 14
47014 - Valladolid

Con fecha de 3 de mayo de 2022 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de esa Dirección General para que este Centro Directivo emita informe correspondiente a las materias propias de sus competencias, respecto de la "Modificación de las Directrices de Ordenación de ámbito subregional de Segovia y entorno (Decreto 74/2005, de 20 de septiembre) en el ámbito del Plan Regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia", y con la que se adjunta la documentación sobre la citada Modificación, y webs en las que consultarla:

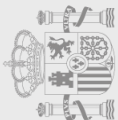
<http://www.jcyl.es/audiencia-informacionpublica>

<https://vivienda.jcyl.es/web/es/urbanismo-ordenacion-territorio/instrumentos-ordenacion-territorio.html>

Al respecto, cabe señalar que este Centro Directivo evacúa informe preceptivo y vinculante al planeamiento urbanístico en tramitación según se establece en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre), en su actual redacción, donde se indica lo siguiente:

"Las Administraciones u organismos competentes para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico remitirán al Ministerio de Fomento, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o de cualquier otra índole que ordenen físicamente el territorio, así como sus revisiones o modificaciones, siempre que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria o espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas, o a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores.

La Dirección General de Aviación Civil emitirá informe preceptivo y vinculante respecto a dichos proyectos de planes o instrumentos en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado en materia de aeropuertos de interés general y planificación aeroportuaria, en particular sobre la calificación de la zona de servicio aeroportuaria como sistema general y las condiciones de alturas y





usos que se pretendan asignar a los espacios afectados por las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas o por las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores.”

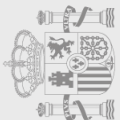
El término municipal de Segovia y, por tanto, el ámbito de la Modificación, no incluyen dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general, ni en su totalidad ni en parte de la misma. Asimismo, tampoco afecta a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles.

Por consiguiente, por parte de este Centro Directivo no procede emitir informe sobre la “Modificación de las Directrices de Ordenación de ámbito subregional de Segovia y entorno (Decreto 74/2005, de 20 de septiembre) en el ámbito del Plan Regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia”, en el término municipal de Segovia.

Con independencia de lo indicado anteriormente, se recuerda que, conforme al artículo 8 del Decreto 584/72, en su actual redacción, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, circunstancia que deberá recogerse en los documentos del planeamiento.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y
NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo





MINISTERIO
DE DEFENSA

USO PUBLICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DG. DE INFRAESTRUCTURA

SDG. PATRIMONIO

SDGPAT 3UPAT

ESCRITO - GEISER

S/REF.

N/REF. 342-UP3/40-001-000-0010

FECHA 30/06/2022

ASUNTO MODIFIC. DIRECTRICES ORDENACIÓN ÁMBITO SUBREGIONAL SEGOVIA Y ENTORNO

DESTINATARIO DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA ARQUITECTURA Y URBANISMO, CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE JCYL [INTERESADO]

En relación con el informe solicitado al Ministerio de Defensa sobre la tramitación de la Modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y entorno, se comunica que dicha modificación no afecta a la infraestructura ni a las zonas de seguridad de unidades e instalaciones afectadas a la Defensa Nacional, por lo que no existen reparos para que se continúe con la tramitación del expediente.

EL GENERAL AUDITOR SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

- José Manuel Gutiérrez del Alamo del Arco -

Los datos de carácter personal que puedan aparecer en este escrito o sus anexos deberán ser tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, debiendo ser empleados únicamente para la finalidad con que fueron comunicados y mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento.

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN:
202000UYA+B9SEVWMIVFBQCSDRWZ3QRBY=
URL de verificación: <http://sede.defensa.gob.es>
(documentos clasificados o de uso oficial no pueden verificarse)

CORREO ELECTRÓNICO:

patrimonioidigenin@oc.mde.es

USO PUBLICO

Pº Castellana 109 planta 9ª
28071 MADRID
TEL: 916020825
FAX: 916020663



O F I C I O

S/REF

N/REF **AG-0867/2022**

(MDO-9044511-22-SG)

NA4700027110001224923



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE-
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA,
ARQUITECTURA Y URBANISMO
C/ RIGOBERTO CORTEJOSO 14
47014 - VALLADOLID

ASUNTO: INFORME PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DE SEGOVIA Y ENTORNO EN EL ÁMBITO DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA

ANTECEDENTES

La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, con fecha 3 de mayo de 2022 solicita que por parte de esta Confederación Hidrográfica del Duero se emita el correspondiente informe respecto a la Modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno en el ámbito del complejo asistencial y educativo de Segovia.

MARCO JURÍDICO:

La emisión del citado informe se fundamenta en la siguiente normativa:

- Artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según la redacción dada en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Artículo 22.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Artículo 52.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 154.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio.

C/ MURO, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 16/06/2022 19:32:16

CSV: MA0021U9GPSBHDQODDUDWHEAHV1655281099 - URL de verificacion: <https://sede.miteco.gob.es>





- Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

ASPECTOS A INFORMAR POR LA CHD:

1. E Afeción de la actuación sobre el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía.
 - Incidencia en el régimen de corrientes, y afeción a zonas o terrenos inundables.
 - Afeción a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales.
2. Disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender el incremento de la demanda de agua que implique la actuación propuesta.
3. Afeción del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca.

OBJETO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La documentación presentada ante este Organismo de cuenca, de título *“Modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno (Decreto 74/2005, de 20 de septiembre) en el ámbito del complejo asistencial y educativo de Segovia”*, y redactada por la empresa Planz con fecha marzo de 2022, tiene por objeto adecuar las condiciones de protección establecidas por el referido instrumento, y en particular la delimitación espacial de las denominadas *“Áreas de protección de vistas”*, en el ámbito previsto para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia, objeto de Plan Especial específico, con el objetivo de habilitar la ejecución de esta actuación de interés para la comunidad autónoma.

La modificación prevista supone la eliminación del régimen de protección de vistas de las DOTSe una superficie aproximada de 7,52 ha, otorgando a los espacios previstos para la ampliación del complejo asistencial la misma consideración que el actual Hospital General, ya excluido de dicho régimen protectivo en su condición de suelo urbano consolidado. La modificación propuesta supone una

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 16/06/2022 19:32:16

CSV: MA0021U9GPSBHDQODDUDWHEAHV1655281099 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



reducción de la superficie afectada por las protecciones de vistas de las DOTSe de un 0,36 % respecto a los actualmente sujetos a dicha condición (2.069 ha).

VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

1. Afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección; zona de servidumbre y policía. Incidencia en el régimen de corrientes y en zonas o terrenos inundables.

Según la documentación gráfica presentada y comprobado el mapa a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional, no existe ningún cauce en las inmediaciones del área objeto de modificación, siendo el más cercano el arroyo Clamores, que discurre a más de 200 m al norte del ámbito.



Por lo tanto, la actuación propuesta no supondrá ninguna afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección; zona de servidumbre y policía. Así como tampoco es esperable ninguna incidencia en el régimen de corrientes, ni afección a zonas o terrenos inundables.

2. Afección a la calidad de las aguas y disponibilidad de recursos hídricos.

La presente modificación no implica mayor ningún nuevo desarrollo urbanístico, tan solo implica una modificación en la protección paisajística del suelo, por lo que no supone un aumento del volumen de vertido ni un incremento del consumo de agua.





Por obstante, este Organismo de cuenca informa que:

- Desde el punto de vista del saneamiento y depuración de las aguas residuales, esta Confederación Hidrográfica informa que la ciudad de Segovia y los municipios conectados a su red de saneamiento vierten sus aguas residuales al río Eresma previo tratamiento de depuración en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.) de Segovia, dotada de un sistema de tratamiento de fangos activados. La mencionada E.D.A.R., tras las últimas mejoras, tiene un diseño adecuado para la población equivalente a la que da servicio actualmente.

No obstante, y en caso de necesidad, se deberán adaptar/ampliar las actuales infraestructuras de saneamiento y depuración al incremento del volumen de vertido y de la carga contaminante que puede suponer la conexión de los nuevos desarrollos a la red de saneamiento municipal, de forma que en todo momento se garantice el tratamiento adecuado de la totalidad de los vertidos generados, cumpliéndose con lo establecido en la Autorización de Vertido y con la legislación vigente sobre calidad de las aguas.

- En lo relativo al abastecimiento de agua, este Organismo de cuenca informa que el Ayuntamiento de Segovia tiene inscritos varios aprovechamientos de aguas con destino al abastecimiento de la población. En concreto, el municipio de Segovia se abastece fundamentalmente (el resto de fuentes de suministro se utilizan solo en caso de emergencia) desde los siguientes puntos:
 - Concesión de aguas superficiales con un caudal concedido de 162 l/s procedentes del arroyo de la Acebeda o río Frío con punto de toma en el embalse de Puente Alta (expte.: C-5250/2007-SG).
 - Concesión de aguas superficiales de 153 l/s a derivar del río Eresma con punto de toma en el embalse de Pontón Alto (expte.: C-22228-SG).

De acuerdo con la información facilitada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la ciudad de Segovia, tenía una población en 2019 de 49.232 habitantes. Considerando las dotaciones utilizadas por este Organismo de cuenca, (280 l/hab/d para localidades entre

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 16/06/2022 19:32:16

CSV: MA0021U9GPSBHDQODDUDWHEAHV1655281099 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





10.000 y 50.000 habitantes) el consumo actual de la ciudad de Segovia asciende a un caudal medio equivalente estimado de 159,55 l/s, sensiblemente inferior a la suma de los caudales medios equivalentes otorgados en las concesiones (315 l/s). Por lo que, en principio, no habría ningún problema para asumir el incremento de población generado por esta modificación.

En cualquier circunstancia, se informa que la obligación del suministro de agua para el abastecimiento de la población es del Ayuntamiento de Segovia (artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local). Por lo tanto, en el caso de que el Ayuntamiento no pueda atender las necesidades del municipio con los derechos de agua que posea en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de concesión u otra nueva, en el caso de que el abastecimiento se fuera a suministrar de manera independiente del actual.

3. Afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca:

De acuerdo con la documentación aportada y comprobados los datos obrantes en este Organismo, el planeamiento no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de este Organismo de cuenca.

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, a los efectos previstos en el marco jurídico señalado con anterioridad, esta Confederación Hidrográfica del Duero **INFORMA FAVORABLEMENTE** la Modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno en el ámbito del complejo asistencial y educativo de Segovia, siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el presente informe, y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente se deban obtener de este Organismo de cuenca.

El presente informe no exime de cualquier autorización o concesión que competa otorgar a esta Confederación Hidrográfica en aplicación de la legislación vigente en materia de su competencia. Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de esta

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 16/06/2022 19:32:16

CSV: MA0021U9GPSBHDQODDUDWHEAHV1655281099 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





Confederación Hidrográfica, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico, así mismo, todo aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas deberá estar amparado por la preceptiva concesión.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 16/06/2022 19:32:16

CSV: MA0021U9GPSBHDQODDUDWHEAHV1655281099 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



Proyecto de Decreto por el que se Modifican las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia

A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Gonzalo Ruiz García, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Segovia, con despacho abierto en esta capital, calle San Francisco número 10, 2º B, con NIF 3.429.521.Z.

Actúo en nombre y representación de:

Doña María Dolores López Parras, mayor de edad, casada, y con domicilio en Segovia, Avenida Fernández Ladreda, número 20, 1º D, provista de DNI. número 3.254.454-T, en virtud de poder general para pleitos otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Benidorm, don José Manuel Fuerte Vidal, el día 14 de julio de 2.003, número ochocientos setenta y dos de protocolo.

De **doña Concepción Díez Garcillán**, mayor de edad y vecina de Segovia, Avda. Fernández Ladreda número 20, con DNI 3.349.053-T, **don Moisés Cristóbal López Díez**, mayor de edad, casado y vecino de Segovia, con domicilio en Avenida Fernández Ladreda, número 20, provisto de DNI núm. 3.440.576-Y; **doña María Blanca López Díez**, mayor de edad, soltera y vecina de Segovia, con domicilio en Avenida Fernández Ladreda, número 20, provista de DNI núm. 3.451.313-W; y **doña María Belén López Díez**, mayor de edad, casada y vecina de Segovia, con domicilio en Avenida Fernández Ladreda, número 20, provista de DNI núm. 3.460.091-V en virtud de poder general para pleitos otorgado ante el Notario con residencia en Segovia don José María Olmos Clavijo, bajo el número 31 de su protocolo.

Segoviana de Desarrollo Agrícola, S.L., con domicilio en Segovia, avenida del Acueducto, número 12, 4º, 6, provista de NIF B40216020.

Aporto los poderes que acreditan mi representación.

Ante la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León comparecemos en el **Proyecto de Decreto por el que se Modifican las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia** y, en la forma más procedente y ajustada a derecho, DECIMOS:

PRIMERO.- Que los comparecientes doña María Dolores López Parras, doña Concepción Díez Garcillán y don Moisés Cristóbal, doña María Blanca y doña María Belén López Díez somos copropietarios de la parcela catastral 40900A011000110000HI.

Por su parte Segoviana de Desarrollo Agrícola, S.L. es propietaria de la parcela catastral 40900A011000120000HJ.

SEGUNDO.- Que como interesados que somos solicitamos que se nos tenga por personados y parte en el expediente.

TERCERO.- Que a la vista de la documentación a la que se ha accedido a través de la página web de esa Junta de Castilla y León consideramos que no se han estudiado alternativas posibles para la ubicación de la obra que se pretende realizar, y más concretamente de su ubicación en otros lugares en los que no provoquen afecciones visuales en suelos que desde hace años cuentan con especial protección y eviten la modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y su entorno (DOTSe).

Asimismo nos parecen deficientes los estudios económicos del expediente, que no existen o carecen de detalle.

Por ello,

SUPLICO a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León que me tenga por personado en el expediente de referencia en nombre de doña María Dolores López Parras, doña Concepción Díez Garcillán y don Moisés Cristóbal, doña María Blanca y doña María Belén López Díez, y de la entidad Segoviana de Desarrollo Agrícola, S.L. entendiéndome con las sucesivas actuaciones, y tener por hechas las anteriores alegaciones.

Por ser de justicia que pido en Segovia a nueve de junio de dos mil veintidós.

Fdo.: Lcdo. Gonzalo Ruiz García